

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ARMANDO DE JESUS ZABALA ARROYO
DDO: BRAULIO JUVINAO DE LA HOZ Y/O
RAD: 2019-00042-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

21-ABR-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DÍA 19 DE ABR. 2022 DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL EL ENDOSATARIO EN PROCURACION SOLICITÓ LA REANUDACIÓN DEL PROCESO EN EL SENTIDO DE ORDENAR EL EMABRGO DEL SALARIO DEL DEMANDADO EN UN PORCENTAJE DEL 50%.

SE DEJA CONSTANCIA QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE NOV. 2022 EL DESPACHO ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE PESABA EN CONTRA DEL DEMANDADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE MEDIANTE ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021, SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN EN CONTRA DEL DEMANDADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE ACTÚA EN CALIDAD DE PERSONA NATURAL Y NO DE UNA COOPERATIVA.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ARMANDO DE JESUS ZABALA ARROYO
DDO: BRAULIO JUVINAO DE LA HOZ Y/O
RAD: 2019-00042-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 015 II TRIMESTRE 2022

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra reactivado pues, desde el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), se realizó la audiencia única que dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte contraria, por ende no sería procedente ordenar la reanudación del mismo. Ahora, otra cosa es que, a través de providencia que data del veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), a solicitud de la parte demandante, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, encontrándose a la fecha sin embargos el deudor para cancelar el crédito, de manera que, es procedente en este estado procesal ordenar la medida cautelar posterior de embargo al salario del enjuiciado; recalcándole al interesado que no es procedente ordenar la materialización del mismo en un porcentaje del 50%, toda vez que la parte activa de la listis no es una cooperativa de crédito, ni mucho menos el demandado se encuentra cooperado.

El artículo 156 del C.S.T dispone lo relativo a los embargos por parte de las cooperativas sobre el sueldo de sus cooperados, así:

“EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”.

Por ende, se ordenará el embargo de la 1/5 parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente del demandado señor Braulio de Juvinao de la Hoz, identificado con el No. de Cédula: 8'785.609 en calidad de docente en la Institución Educativa Maria Auxiliadora del Municipio de Tenerife, Magdalena.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de ordenar la reanudación del proceso por las razones previamente expuestas.

2. **DENEGAR** la solicitud de embargo del salario del demandado en un porcentaje del 50%, por las razones previamente expuestas.
3. **ORDENAR EL EMBARGO POSTERIOR** de la 1/5 parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente del demandado señor Braulio de Juvinao de la Hoz, identificado con el No. de Cédula: 8'785.609 en calidad de docente en la Institución Educativa Maria Auxiliadora del Municipio de Tenerife, Magdalena. Oficiar.
4. **LIMITAR** el embargo a la suma aprobada en la liquidación del crédito por valor de \$ 25.500.000 (Veinticinco millones quinientos mil pesos) M/L.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO N° 026

Fecha: 25 ABR-2022

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m


ANA MARIA FINCÓN MAROÑEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ARMANDO DE JESUS ZABALA ARROYO c.c. 12'589.475

DDO: BRAULIO JUVINAO DE LA HOZ Y/O c.c. 8'785.609

RAD: 47_798_40_89_001_2019-00042-00

OFICIO No:

**Señor:
PAGADOR FED
E.S.D.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 22 de abril de 2022, por medio del cual se dispuso:

- 1. “ORDENAR EL EMBARGO POSTERIOR** de la 1/5 parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente del demandado señor Braulio de Juvinao de la Hoz, identificado con el No. de Cédula: 8'785.609 en calidad de docente en la Institución Educativa Maria Auxiliadora del Municipio de Tenerife, Magdalena. Oficiar.
- 2. LIMITAR** el embargo a la suma aprobada en la liquidación del crédito por valor de \$ 25.500.000 (Veinticinco millones quinientos mil pesos) M/L”.

COMUNICAR al pagador del FED, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: **ARMANDO DE JESUS ZABALA ARROYO**, C.C. No: 12'589.475 lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se anexa a la presente en PDF:

-AUTO DE LA FECHA y OFICO DE LA REFERENCIA

ANA MARIA RINCON MARQUEZ

SECRETARIA